

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.**

El Subdirector de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Resolución N° 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-02-0332-2018, donde obra el Auto N° 0573 del 18 de diciembre de 2018, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa para el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Doméstico, en cantidad de 15 l/s a captar de la fuente hídrica Quebrada el Cuchillo, para beneficio de los habitantes del Corregimiento San José de Apartadó, cuyo punto de captación se encuentra en las coordenadas X: 1057051,75 Y: 1365622,06, en el predio denominado "Finca Luz Dary" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 008-48949, localizado en la vereda Guineo Alto del citado corregimiento, según solicitud allegada por el **MUNICIPIO DE APARTADÓ** identificado con Nit N° 890.980.095-2 a través de su representante legal, señor **ELIECER ARTEAGA VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 70.524.717.

Que el respectivo acto administrativo fue notificado personalmente el 18 de Diciembre de 2018, según consta a folio 49 del expediente.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el 19 de diciembre de 2018, tal como se constata a folio 52 del expediente que nos ocupa.

De otro lado, es preciso anotar que mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 5401 del 19 de diciembre de 2018, se remitió al Centro Administrativo Municipal de Apartadó, el Acto Administrativo No. 0573 del 18 de diciembre de 2018, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles (folio 50).

Que una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, llevó a cabo visita al predio denominado FINCA LUZ DARY, cuyo resultado se deja contenido en el informe técnico N° 0082 del 16 de enero de 2019, en el cual se consignó lo siguiente:

"(...)

### Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grado s	Minuto s	Segundo s	Grado s	Minuto s	Segundo s	
CAPTACION QUEBRADA EL CUCHILLO	7	54	7.1	76	33	36.5	80

#### 5. Desarrollo del Concepto Técnico.

La población a abastecer según información presentada es de 2.251 usuarios en el área urbana.

**Fuente de abastecimiento:** De acuerdo a los aforos realizados por CORPOURABA a la altura de la bocatoma, el caudal de la quebrada el Cuchillo es de 184 l/s, aforo realizado el día de la visita.

#### CÁLCULOS CAUDAL A CONCESIONAR DE ACUERDO A LA POBLACIÓN.

1. Nivel de complejidad del casco urbano del Corregimiento San José de Apartadó, de acuerdo con el esquema se ha determinado un nivel de complejidad bajo

##### Asignación del nivel de Complejidad

Nivel de complejidad	Población Urbana (habitantes)	Capacidad económica de los usuarios
Bajo	<2500	Baja
Medio	2501 a 12500	Baja
Medio Alto	12501 a 60000	Media
Alto	>60000	Alta

2. La estimación de la población se hizo utilizando el método Aritmético.

$$P_f = P_{uc} + \frac{P_{uc} - P_{ci}}{T_{uc} - T_{ci}} \cdot (T_f - T_{uc})$$

Para la proyección de consumo de agua para la población objetivo que el usuario asume es de 2251 personas, se utilizó una tasa de crecimiento poblacional para la zona rural de 2,61 según documento técnico (Densidades máximas en el Suelo Suburbano, Rural, de protección y de parcelación para vivienda campestre en parte del área de jurisdicción de Corpouraba Municipios de Apartadó, Carepa, Chigorodó, Turbo, Mutatá y Necoclí. CONESTUDIOS, 2018) y junto con los lineamientos establecidos por el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS 2000) establecemos proyección de consumo:

(...)

#### Uso del Suelo

De acuerdo al análisis cartográfico realizado por CORPOURABA para el área de influencia de la captación no existen restricciones ambientales por Área Protegida, Ley Segunda de 1959 y POMCA.

#### 6. Conclusiones

De acuerdo a la zonificación ambiental, el usuario no posee restricciones ambientales para otorgársele la concesión de aguas superficiales.

Los parámetros físico químicos y bacteriológicos (E. coli) cumplen con los criterios de calidad admisibles establecidos en el Artículo 38 del Decreto 1594 de 1984, indicando

Latitud (Norte)		Longitud (Oeste)	
Grados	Minutos	Grados	Minutos
7	54	76	33
Segundos		Segundos	
7.1		36.5	

Otorgar concesión de aguas superficiales para uso doméstico al MUNICIPIO DE APARTADO para abastecer el Corregimiento de San José de Apartadó en un caudal según la columna de caudal a otorgar de la tabla que se presenta a continuación, por un periodo de 20 años y a derivar de la Quebrada El Cuchillo en las siguientes coordenadas:

**7. Recomendaciones y/u Observaciones**

(...)

Año	Población Proyectada Aritmético	Q consumo l/día	Qm	QMD	QMH	Caudal a otorgar (l/s)
2019	2251	305010,5	3,5	4,59	7,34	4,1
2020	2309	312869,5	3,6	4,71	7,53	4,2
2021	2369	320999,5	3,7	4,83	7,73	4,3
2022	2430	329265	3,8	4,95	7,93	4,4
2023	2493	337801,5	3,9	5,08	8,13	4,5
2024	2558	346609	4,0	5,22	8,34	4,6
2025	2624	355552	4,1	5,35	8,56	4,7
2026	2692	364766	4,2	5,49	8,78	4,9
2027	2762	374251	4,3	5,63	9,01	5,0
2028	2834	384007	4,4	5,78	9,24	5,1
2029	2907	393898,5	4,6	5,93	9,48	5,2
2030	2982	404061	4,7	6,08	9,73	5,4
2031	3059	414494,5	4,8	6,24	9,98	5,5
2032	3138	425199	4,9	6,40	10,24	5,7
2033	3219	436174,5	5,0	6,56	10,50	5,8
2034	3303	447556,5	5,2	6,73	10,77	6,0
2035	3389	459209,5	5,3	6,91	11,06	6,1
2036	3477	471133,5	5,5	7,09	11,34	6,3
2037	3567	483328,5	5,6	7,27	11,64	6,4
2038	3660	495930	5,7	7,46	11,94	6,6
2039	3755	508802,5	5,9	7,66	12,25	6,8

Es viable otorgar concesión de aguas superficiales a captar de la Quebrada El Cuchillo bajo las siguientes condiciones:

El caudal promedio de la quebrada EL Cuchillo es de 184 L/s, en época de verano, suficiente para abastecer el caudal a otorgar en el primer año de 4,1 L/s.

El usuario presentó la información concerniente al Censo de Usuarios, Sistema de Captación, Sistema de Potabilización y Caracterización de la Fuente.

El usuario presenta la autorización sanitaria favorable de concesión de agua para consumo humano expedida por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

que para su potabilización requiere tratamiento convencional, sin embargo, faltaron parámetros para analizar como los nitratos y los tensoactivos.

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

**Resolución**

CORPORACIÓN CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0256-2019  
 Fecha: 2019-03-07 Hora: 17:27:53 Folios: 1

### Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

<b>Año</b>	<b>Caudal a otorgar ( l/s)</b>
2019	4,1
2020	4,2
2021	4,3
2022	4,4
2023	4,5
2024	4,6
2025	4,7
2026	4,9
2027	5,0
2028	5,1
2029	5,2
2030	5,4
2031	5,5
2032	5,7
2033	5,8
2034	6,0
2035	6,1
2036	6,3
2037	6,4
2038	6,6
2039	6,8

Acoger la información presentada por el usuario concerniente al Censo de Usuarios, Sistema de Captación, Planta de Tratamiento de agua Potable, Autorización Sanitaria Favorable y Caracterización de la Fuente.

El Municipio de Apartadó deberá implementar elementos o estructuras de control hidráulico que permitan medir y conocer en cualquier momento el caudal derivado de la fuente, en el momento de la construcción de la bocatoma.

El Municipio de Apartadó utilizará el caudal disponible en épocas críticas de verano intenso dejando fluir aguas abajo de la bocatoma el caudal ecológico estimado en un 25% del caudal disponible, para garantizar el cumplimiento de los diferentes procesos e interrelaciones biológicas del río y sus riberas. Igualmente, deberá velar por la conservación y el control en la utilización de la fuente de abastecimiento según lo estipulado en el artículo 57 de la Ley 09 de 1979.

Requerir al Municipio de Apartadó adelantar trámite de permiso de vertimientos dentro de los próximos 60 días, para el corregimiento de San Jose de Apartadó, toda vez este ya cuenta con la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Dentro de los 10 primeros días de cada mes deberá reportar los consumos de agua.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Decreto 2811 de 1974.

Artículo 88.- Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Igualmente, es pertinente traer a colación el Decreto 1076 de 2015, cuando establece:

Artículo 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:

**Resolución**

**Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.**

(...)

b. Por concesión;

(...)

*Artículo 2.2.3.2.5.3. Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto.*

*Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de aguas para los siguientes fines:*

a. *Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación*

(...)

*Artículo 2.2.3.2.7.6. Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:*

a. *Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*

(...)

*Artículo 2.2.3.2.8.5. En todo caso la obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*

*ARTÍCULO 2.2.3.2.8.10. Concesión de aguas para prestación de un servicio público. El beneficiario de una concesión de aguas para prestación de un servicio público, deberá cumplir las condiciones de eficacia, regularidad y continuidad, so pena de incurrir en la causal de caducidad a que se refiere el ordinal c) del artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*

*Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de Concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente.*

*Artículo 2.2.3.2.10.1. Acueducto para uso doméstico. Las concesiones que la Autoridad Ambiental competente otorgue con destino a la prestación de servicios de acueducto, se sujetarán, además de lo prescrito en las secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo, a las condiciones y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.*

*Que por otro lado se cita la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa de uso eficiente y ahorro del agua, cuando define en el artículo primero el programa para el uso eficiente y ahorro de agua, como el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

*Que de igual forma, la citada Ley establece en su artículo segundo, que el programa de uso eficiente y ahorro del agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las*

#### **Resolución**

**Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.**

*Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

*Que así mismo, vale la pena citar el artículo 3 de la Ley 373 de 1997, cuando establece: Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.*

Que igualmente el Decreto 1076 de 2015, dispone:

*Artículo 2.2.3.2.24.4. Caducidad. Serán causales de caducidad de las concesiones las señas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*

*Para efectos de la aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:*

- a. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados, dentro del término que se fija;*
- b. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la prestación de los planos.*

*Se entenderá por incumplimiento grave:*

- a. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;*
- b. En cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.*

Que en coherencia con lo anterior el Decreto Ley 2811 de 1974, estipula:

**Artículo 62. Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:**

- a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.*
- b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;*
- c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.*
- d.- El incumplimiento grave o retirado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;*
- e.- No usar la concesión durante dos años;*
- f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;*
- g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;*
- h.- Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.*

### Resolución

**Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.**

Artículo 63.- La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

(...)

Que conforme al fundamento jurídico expuesto y teniendo en cuenta lo consignado en el concepto técnico N° 082 del 16 de Enero de 2019, se procederá a otorgar **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al **MUNICIPIO DE APARTADÓ**, para uso doméstico, con destino al abastecimiento del Sistema de Acueducto del **CORREGIMIENTO SAN JOSÉ DE APARTADÓ**, a captar de la Fuente Hídrica Quebrada "**EL CUCHILLO**", toda vez que esta Corporación determina su pertinencia de acuerdo con los factores técnicos, legislativos y ambientales exigidos para este tipo de permiso, máxime cuando no existe restricción frente al recurso hídrico ya que la fuente superficial puede soportar la demanda solicitada por el usuario.

Deja constancia el despacho que a folio 39 del expediente se encuentra copia de la Resolución No. S 2018060228264 del 18 de junio de 2018, expedida por la Secretaría Seccional de Salud de Antioquia de la Gobernación de Antioquia, en virtud de la cual se concede al **MUNICIPIO DE APARTADÓ**, autorización sanitaria favorable de concesión de agua para consumo humano de la fuente denominada "Quebrada El Cuchillo", para el Abastecimiento del sistema de Acueducto del citado corregimiento. Así mismo, se advierte que de acuerdo con la solicitud presentada por el usuario en el formulario Único Nacional, relaciona un total de usuarios suscriptores de 445 para un número de personas de 2.251 y de acuerdo con el censo de suscriptores entregado se visualiza a folios 4, 30-36, un total de 288 suscriptores, situación que será objeto de requerimiento para su respectiva aclaración. No obstante, verificado el cumplimiento de las condiciones técnicas y jurídicas para el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales, se procederá a otorgar la misma, de acuerdo con las disposiciones que se consignarán en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA-;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al **MUNICIPIO DE APARTADÓ** identificado con Nit N° 890.980.095-2, representado legalmente por el señor **ELIECER ARTEAGA VARGAS** identificado cédula de ciudadanía N° 70.524.717, o por quien haga sus veces en el cargo, **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso **DOMÉSTICO**, para el abastecimiento del Sistema de Acueducto del **CORREGIMIENTO SAN JOSÉ DE APARTADÓ**, en una cantidad inicial de **4.1 l/s** durante 24 horas día/todo los meses, a captar de la Fuente hídrica "**QUEBRADA EL CUCHILLO**", cuyo punto de captación se localiza en el predio denominado Finca Luz Dary, ubicado en la vereda Guíneo Alto, corregimiento San José de Apartadó, del Municipio de Apartadó, bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 008-48949, entre las coordenadas geográficas Latitud Norte **7° 54' 7,1"** y Longitud Oeste **76° 36,5' 36,5"** zona hidrográfica Caribe Litoral, sub zona Río León.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El término de la presente concesión será de **VEINTE (20) años**, contados a partir de la firmeza de la presente Resolución, prorrogables a solicitud del interesado, la cual deberá allegar durante el último trimestre del período para el cual se haya autorizado, previo al vencimiento de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. (Artículo 2.2.3.2.8.4 Decreto 1076 de 2015).

### Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

**Parágrafo:** El caudal de aguas a otorgar entre los años **2019 a 2039**, para el uso doméstico, con destino al consumo humano, para beneficio del Sistema de Acueducto del Corregimiento San José de Apartadó, corresponde al relacionado en la siguiente tabla, de manera continua durante las 24 horas del día:

Año	Población Proyectada Aritmético	Q consumo l/día	Qm	QMD	QMH	Caudal a otorgar (l/s)
2019	2251	305010,5	3,5	4,59	7,34	4,1
2020	2309	312869,5	3,6	4,71	7,53	4,2
2021	2369	320999,5	3,7	4,83	7,73	4,3
2022	2430	329265	3,8	4,95	7,93	4,4
2023	2493	337801,5	3,9	5,08	8,13	4,5
2024	2558	346609	4,0	5,22	8,34	4,6
2025	2624	355552	4,1	5,35	8,56	4,7
2026	2692	364766	4,2	5,49	8,78	4,9
2027	2762	374251	4,3	5,63	9,01	5,0
2028	2834	384007	4,4	5,78	9,24	5,1
2029	2907	393898,5	4,6	5,93	9,48	5,2
2030	2982	404061	4,7	6,08	9,73	5,4
2031	3059	414494,5	4,8	6,24	9,98	5,5
2032	3138	425199	4,9	6,40	10,24	5,7
2033	3219	436174,5	5,0	6,56	10,50	5,8
2034	3303	447556,5	5,2	6,73	10,77	6,0
2035	3389	459209,5	5,3	6,91	11,06	6,1
2036	3477	471133,5	5,5	7,09	11,34	6,3
2037	3567	483328,5	5,6	7,27	11,64	6,4
2038	3660	495930	5,7	7,46	11,94	6,6
2039	3755	508802,5	5,9	7,66	12,25	6,8

**ARTÍCULO TERCERO:** El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015, en asocio con lo normado en el Decreto 2811 de 1974 y la presente Resolución.

**Parágrafo 1º:** La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5. del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo 2º:** En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Acoger la información presentada por el Municipio de Apartadó, concerniente al Sistema de Captación, Planta de Tratamiento de agua Potable y Caracterización de la Fuente.

**ARTÍCULO QUINTO:** El **MUNICIPIO DE APARTADÓ** identificado con Nit N° 890.980.095-2, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

**Resolución**

**Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.**

1. Presentar para su aprobación el programa de uso eficiente y ahorro del agua, acorde a la Ley 373 de 1997, para el efecto, se deberá presentar ante CORPOURABA en un término de sesenta (60) días, contados a partir de la firmeza de la presente decisión.
2. Implementar dentro del término de sesenta (60) días contados desde la ejecutoria del presente acto, estructuras de control hidráulico que permitan medir y conocer el cualquier momento el caudal derivado de la fuente, en el momento de la construcción de la bocatoma y que igualmente garantice tomar de la fuente solo el caudal otorgado.
3. Mantener el caudal ecológico en la fuente, estimado en un 25% del caudal disponible, a fin de garantizar el cumplimiento de los diferentes procesos e interrelaciones biológicas de la quebrada y sus *riberas*.
4. Implementar medidas de manejo en el sitio captación para evitar la succión de peces, larvas, huevos y en general organismos acuáticos.
5. Velar por la conservación y el control en la utilización de la fuente de abastecimiento según lo estipulado en el artículo 57 de la Ley 9ª de 1979.
6. Cualquier modificación que se llegue a implementar en el sistema de captación, que conlleve a una variación en el valor del caudal concedido, se deberá reportar a CORPOURABA.
7. Implementar acciones de conservación y protección de la fuente Quebrada El Cuchillo, mediante la protección a las áreas de retiro y la zona boscosa
8. Respetar el área de protección del cauce de la fuente hídrica Quebrada El Cuchillo, según lo dispuesto en el artículo 83 literal d) del Decreto 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.
9. Adelantar tramite de permiso de vertimientos dentro de los próximos 60 días, para el corregimiento de San Jose de Apartadó, toda vez este ya cuenta con la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas "PTARD".
10. Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co>.

**ARTÍCULO SEXTO:** Requerir al **MUNICIPIO DE APARTADÓ**, identificado con Nit N° 890.980.095-2, a través de su representante legal, para que allegue por escrito, documento en el que aclare la diferencia entre el censo de suscriptores presentado para el trámite de la concesión de Aguas Superficiales para el abastecimiento del Sistema Acueducto del Corregimiento San José de Apartadó (folio 30-36) y el número de usuarios reportado en el Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales (folio 4), para lo cual se le concede un término de treinta días, contados desde la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente ante esta Autoridad Ambiental, comprobando la necesidad de la reforma. (Artículo 2.2.3.2.8.6 Decreto 1076 de 2015)

**ARTÍCULO OCTAVO:** Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

**ARTÍCULO NOVENO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación, teniendo en

#### Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto -Ley 2811 de 1974. (Artículo 2.2.3.2.8.2. Decreto 1076 de 2015).

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. (Artículo 2.2.3.2.7.2 Decreto 1076 de 2015- Decreto 1541 de 1978 art. 37)

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- 1) Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
- 2) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El **MUNICIPIO DE APARTADÓ** identificado con Nit N° 890.980.095-2, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar con sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas superficiales, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

**Resolución**

**Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** CORPOURABA efectuará visitas de control y monitoreo al proyecto y su área de influencia, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente resolución, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad, en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o violación de las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, dará lugar la imposición de las medidas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo el adelanto de procedimiento sancionatorio ambiental. Así mismo, dará lugar a la revocatoria o suspensión de la presente. Los gastos que se generen las visitas de control y monitoreo serán a cargo del usuario.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto de procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** El Informe Técnico N° 400-08-02-01-0082 del 16 de enero de 2019 forma parte integral de la presente actuación, por tanto, téngase como anexo de la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Notificar al **MUNICIPIO DE APARTADÓ**, a través de su representante legal o a quien esta autorice debidamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos de los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Contra la presente resolución procede ante el **Subdirector de Gestión Ambiental de CORPOURABA** el Recurso de Reposición en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** La presente providencia rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ENRIQUE VANEGAS OSPINO**  
Subdirector de Gestión y Administración Ambiental

Proyecto	Fecha	Revisó	Fecha
Hosmany C.	26/02/2019	Juliana Ospina Luján	2019

Expediente Rdo. 200-16-51-02-0332-2018